



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**RADICADO:**

MEDIO DE CONTROL:

ACCIONANTE:

ACCIONADO:

**11001-33-35-026-2015-00598**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RODOLFO LLANOS LARRARTE

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -  
CREMIL

En el presente asunto, la parte actora por intermedio de apoderado, elevó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho el 4 de agosto de 2015, en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

Estudiada la demanda, se dispuso la admisión de la misma a través de auto de 26 de febrero de 2016 (fls.45-46), el cual fue notificado de manera electrónica el 25 de abril de 2016 a la parte demandada, al Procurador 195 Judicial Administrativo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fs.49-53).

El extremo pasivo de la litis contestó la demanda dentro del término legal correspondiente, mediante escrito obrante a folios 60 a 66, presentándose excepciones por parte de la entidad.

No obstante lo anterior, se observa que la apoderada de la entidad demandada no aportó con el escrito de la contestación de la demanda la Resolución No. 6810 de 1º de noviembre de 2012 y No. 30 de 4 de enero de 2013, documentos respecto de los cuales manifiesta que soportan el poder especial otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (fl. 67), a pesar de manifestar que los allega como anexos dentro de dicha contestación, por ello, se le concede a la entidad demandada un término de cinco (5) días para que los arribe, si vencido este lapso, no los aporta, se tendrá por no contestada la demanda.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho 11001-33-35-026-2015-00598

Así mismo, se tiene que de las excepciones se corrió traslado por el término de tres (3) días, tal y como se observa en la constancia visible a folio 85 del plenario.

De manera tal que por encontrarse el término de traslado de la demanda y de la reconvencción vencido, procederá este despacho a llevar a cabo audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., y por consiguiente se dispone:

**FIJAR** el día **treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)**, a las **12:00 p.m.**, para celebrar la respectiva audiencia inicial.

**Se reconoce personería** jurídica al doctor Elkin Bernal Rivera, identificado con cédula de ciudadanía número 93.297.033 y portador de la T.P. No. 195.611 del C.S. de la J., como apoderado de la parte accionante, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 52 del plenario.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia del poder presentada por la doctora YULI PAULINA VILORIA ZAMBRANO como apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, visible a folio 87 del expediente.

No obstante lo anterior, se le recuerda a la entidad accionada que la doctora Yuli Paulina Viloria Zambrano renunció al poder que le fue conferido, con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, y por lo tanto, se encuentra sin representación judicial.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS LUBO SPROCKEL**  
Juez



**JUZGADO VEINTISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico  
a las partes la providencia anterior hoy **02 DE MAYO DE 2017**,  
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

19

  
**FRANCY PAOLA VÉLEZ RUBIANO**  
**SECRETARIA**



